

DERECHO DE PETICIÓN. CUANDO EXISTE VIOLACIÓN A LA GARANTIA DE LEGALIDAD. - El artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación a la Ley Reglamentaria de la fracción IV del citado precepto Constitucional, indican la obligación a las autoridades de dar respuesta por escrito y hacerla saber del conocimiento del gobernado dentro de término de quince días, porque de no hacerlo infringen la garantía de legalidad consagrada en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunque los escritos de petición formulados por los actores se refieren a hechos de carácter laboral, también lo es que en el caso que nos ocupa, se trata de una garantía consagrada en nuestra Constitución Federal y Estatal y las autoridades independientemente del contenido de la petición están obligadas a dar respuesta aunque ésta considere que no es competente y aún más remitirlos a la autoridad que sea competente para su trámite y no ser omisa en dar respuesta en cumplimiento a los artículos 13 y 16 de la Ley Reglamentaria de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

REV-079/2012-P-3. Ponente. Magistrada María Beatriz Evia Ramírez. Secretario. Lic. Jorge Villegas Bautista. Sesión de Pleno de fecha 23 de agosto de 2012.